



Bogotá, 18/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500512161



20155500512161

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE REMOLINO**

**CALLE 10 No. CON CARRERA 1A ESQUINA**

**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14950 de 05/08/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 014950 DE 05 AGO 2015

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (...) 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia." Subrayado fuera de texto

*Por la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala: "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, queda claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Supertransporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Supersociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014 "Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

#### HECHOS

Que mediante Resolución No. 001199 del 16 de Abril de 2007 del Ministerio de Transporte, renueva el registro de la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1, para prestar los servicios de "Transporte fluvial de pasajeros".

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiera para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos expidió la Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014 en la cual se estableció a sus vigilados la obligación de cargar la información subjetiva (contable y financiera) a través del Sistema Misional VIGIA, en las fechas asignadas dependiendo de los últimos dos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Por la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1

**Programación de Envío de Información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información Financiera:**

últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	Marzo 20	52 - 55	Abril 4
04 - 07	Marzo 20	56 - 59	Abril 7
08 - 11	Marzo 20	60 - 63	Abril 8
12 - 15	Marzo 20	64 - 67	Abril 9
16 - 19	Marzo 21	68 - 71	Abril 10
20 - 23	Marzo 25	72 - 75	Abril 11
24 - 27	Marzo 26	76 - 79	Abril 21
28 - 31	Marzo 27	80 - 83	Abril 22
32 - 35	Marzo 28	84 - 87	Abril 23
36 - 39	Marzo 31	88 - 91	Abril 24
40 - 43	Abril 1	92 - 95	Abril 25
44 - 47	Abril 2	96 - 99	Abril 26
48 - 51	Abril 3		

Que mediante Resolución 007269 del 28 de abril de 2014, en el Artículo 1 de su parte Resolutiva "Modifico el artículo 11 de la Resolución 003698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 06	Desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	Desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	Desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	Desde 04/06/2014 hasta 08/06/2014
14 - 20	Desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	Desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	Desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	Desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	Desde 16/05/2014 hasta	77 - 83	Desde 17/06/2014 hasta

Por la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1

	20/05/2014		19/06/2014
35 - 41	Desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	Desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	Desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	Desde 26/06/2014 hasta 19/07/2014

Que mediante Resolución 005336 del 09 de abril de 2014, en su Artículo 1 "Aclaro que la fecha límite de entrega de la información financiera (subjativa y Objetiva), por parte de los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, es la establecida en los artículos 11 y 12 de la Resolución 003698 de marzo 13 de 2014".

Así mismo, la Resolución en cita, en el Artículo 2 de la parte Resolutiva "Suprimió el párrafo 4 del artículo 13 de la Resolución No. 003698 de marzo 13 de 2014, de conformidad con los considerandos de la presente resolución" (folios xxx)

Que mediante Memorando No. 20156100057073 del 13 de julio de 2015 el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos solicitó apertura de investigación administrativa en contra de las sociedades relacionadas Numeral 5 del memorando anteriormente citado, por la presunta presentación extemporánea de los estados financieros para la vigencia fiscal del año 2013 a través del sistema de información misional VIGIA, según lo dispuesto en la Resolución No.003698 del 13 de marzo de 2014.

Que mediante Memorando No. 20156100003333 del 21 de enero de 2015 La Superintendente Delegada de Puertos, solicitó a la oficina Asesora de Planeación, certificación del Vigía "relacionada con el no cargue de información subjativa (información financiera) al sistema de información misional de información VIGIA de 224 vigilados portuarios a diciembre 31 de 2013..."

Que se dio respuesta al memorando mencionado en el acápite anterior, mediante memorando 20154000029583 y se anexó el estado de las entregas en el módulo financiero del aplicativo vigía con la siguiente información:

NIT	RAZON SOCIAL	MODULO FINANCIERO
802023888-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO".	

Que dentro de las sociedades relacionadas en el artículo 11 de la Resolución 003698 del 13 de marzo de 2014, según últimos dos dígitos del NIT, se encontraba la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1, en la casilla 10 costado derecho.

Por la cual se ordena Apertura Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nít. 802023888-1

## MARCO JURIDICO Y NORMATIVO

### Ley 222 de 1995

El artículo 228 de la ley 222 de 1995, dispuso que las facultades asignadas en dicha ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades deberán ser ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas.

El artículo 83 de la ley 222 de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

El artículo 86 de la ley 222 de 1995, atribuye a la Superintendencia la facultad de "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

### Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014:

*Artículo 1: "Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter subjetiva y objetiva, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución".*

*Parágrafo 1. "(...) operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial (...)"*

*Parágrafo 2. Los sujetos que se encuentran en liquidación voluntaria, deberán reportar la información contable y financiera, en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el presente acto administrativo".*

*Artículo 10: Los entes vigilados deberán remitir la información administrativa, contable, legal y financiera del ejercicio económico inmediatamente anterior, utilizando el Sistema VIGIA (Aplicativo que se ha dispuesto para ello), a través de la página web de la Supertransporte (...)"*

**ARTICULO 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información de los siguientes Módulos: registro de Vigilados, subjetivos o societarios Cooperativos y Vigilancia Financiera

Las Cooperativas deberán reportar al sistema VIGIA y adicionalmente al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Por la cual se ordena Apertura Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1*

#### PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán consideradas en conjunto con las demás que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el mérito que se les asigne:

Copia del memorando interno No. 20156100057383 del 13 de julio de 2015, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron con la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013, en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014, por intermedio del sistema de información misional VIGIA, dentro de los cuales se relaciona a la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1

#### CARGO IMPUTADO

La Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2013, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 003698 del 13 de marzo de 2014, 007269 del 28 de abril de 2014 y 005336 del 09 de abril de 2014 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte.

#### SANCIONES A IMPONER

El artículo 13 de la Resolución No. 003698 del 13 de marzo de 2014 estableció: "Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de Mayo de 1993".

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Superintendente Delegada de Puertos:

**RESUELVE**

Por la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa contra la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa en contra de la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la Empresa de Transportes Fluvial COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE DE REMOLINO "COOTRASFLUREMO", identificada con Nit. 802023888-1, o a quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial en la calle 10 No. Con carrera 1 A Esquina, en la ciudad de Barranquilla. Si no fuere posible surtirse dicha notificación, se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Entidad investigada podrá dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, presentar escrito de descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno como lo cita los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D.C., a los 014950 05 AGO 2015

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Mercy Carina Martínez Bocanegra*  
**MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Carlos A Cantillo





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/08/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRE REMOLINO  
CALLE 10 No. CON CARRERA 1A ESQUINA  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14950 de 05/08/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 18 del 18 de Junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\AppData\Local\Temp\80256391\_2015\_08\_05\_08\_30\_54.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
FLUVIALES TERRESTRE REMOLINO  
CALLE 10 No. CON CARRERA 1A  
ESQUINA  
BARRANQUILLA – ATLANTICO**



Origen: BARRANQUILLA D.C.

Destino: BARRANQUILLA D.C.

Código Postal: 1102312

Envío: RM1695479NCO

**DESTINATARIO:**

Remolino Fluviales Terrestres  
CALLE 10 No. CON CARRERA 1A  
ESQUINA  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Origen: BARRANQUILLA D.C.

Destino: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha de Asignación:

11/11/2012

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)